

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 013-2022
De 13 de mayo de 2022

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“REHABILITACION Y ACONDICIONAMIENTO DE MURO DE DRENAJE”**

El suscrito Director Regional encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **EL ROBLE DEL RIO, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **“REHABILITACION Y ACONDICIONAMIENTO DE MURO DE DRENAJE”**

Que en virtud de lo antedicho, el veintidós (22) de abril de 2022, el promotor **EL ROBLE DEL RIO, S.A.**, persona jurídica, inscrita en (mercantil) Folio N° 155691899 (S), cuyo representante legal la ejercerá **DIANA NAVARRETE ZAMBRANO**, portadora del pasaporte N° A6849361, localizable al teléfono 988-1685 / 6281-2423, correo electrónico gerentefinanciero@doshorizontes.com; presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **“REHABILITACION Y ACONDICIONAMIENTO DE MURO DE DRENAJE”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ANA LORENA VEGA y JOSE PABLO CASTILLO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-013-2007 e IRC-020-2004** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-015 de veintisiete (27) de abril de 2022**, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consistirá en Rehabilitar y Acondicionar un Muro de conducción de Drenaje, construido décadas atrás y donde fue removida la capa vegetal inicial; el mismo se conformó paralelamente en contorno a la colindancia oeste de los Estanques – Piscinas de la Finca Los Tigres con utilidad para la Cría de camarón, sin embargo, en la zona colindante se mantuvo

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° DRCC- IA - 013 - 2022

FECHA 13/5/2022

Página 1 de 7

JQ/al

JP

la vegetación natural que consiste en manglar, por lo que el polígono del proyecto presenta una regeneración de este tipo de ecosistema costero. Las siguientes secciones típicas del Muro contempla: una sección longitudinal de 1,549.87 ml, una sección transversal de 8,00 ml de base, con una corona Ancho de 1.20 ml; abarcando un área aproximada de 12,398 m² 96 dm², con una altura variable de 1.50 a 1.60 según el desplazamiento, con un volumen aproximado de 10,694 m³ conformado con material edáfico proveniente de la Limpieza – mantenimiento del mismo Drenaje y de los Estanques – Piscinas.

El proyecto se va desarrollar dentro de un área de doce mil trescientos noventa y ocho metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (12,398 m² 96 dm²) en la camaronera Finca Los Tigres (Resolución DGOMI N° 077-2021 del 2 de junio de 2021 por la cual se Registra la Cesión de Derechos celebrada entre ACUICOLA EL ROBLE S.A. y la sociedad EL ROBLE DEL RIO S.A. sobre los derechos de los Contratos de Concesiones de Tierra Albina N° 001-11 de 21 de junio de 2011; N° 123-06 de 31 de enero de 2006 y de los Contratos de Agua N° 002-20 de 4 de febrero de 2020 y N° 003-20 de 8 de junio de 2020; además de la Resolución N° DM-0437-2021 del 20 de agosto de 2021 de Cambio de la empresa responsable del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) ante el Ministerio de Ambiente, aprobado mediante Resolución DIPROCA-PAMA-No. 012- 2013 del 10 de mayo de 2013, a la sociedad ACUÍCOLA EL ROBLE, S.A. para el desarrollo del proyecto, ubicada en la comunidad de El Mangote, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

Que el monto de la inversión es de aproximadamente veinte mil balboas con 00/100 (B/. 20,000.00). Y la persona de contacto es Ing. Mariuxi Méndez, teléfono celular 6277-5402.

Que el día cinco (5) de mayo de 2022, la Sección de Evaluación Impacto Ambiental (Dirección Regional de Coclé) realiza inspección ocular donde nos acompañó personal técnico de la sección de Costas y Mares de MiAMBIENTE-Coclé, personal técnico de ARAP, el Consultor Ambiental y personal de la empresa en Representación del Promotor. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día nueve (9) de mayo de 2022, numerado **DRCC-II0-056-2022**.

Que el día diez (10) de mayo de 2022, se recibe Informe Técnico N° 006-2022, de inspección por parte del enlace de la sección de Costas y Mares de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé. (**ver foja de la 23 a la 26 del expediente administrativo correspondiente**).

Que el día diez (10) de mayo de 2022, se recibe Informe Técnico de inspección por parte de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP). (**ver foja de la 27 a la 34 del expediente administrativo correspondiente**).

Que, luego de realizada la evaluación correspondiente, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“REHABILITACION Y ACONDICIONAMIENTO DE MURO DE DRENAJE”**, la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“REHABILITACION Y ACONDICIONAMIENTO DE MURO DE DRENAJE”**

Dadas las consideraciones antes expuestas, El suscrito Director Regional encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“REHABILITACION Y ACONDICIONAMIENTO DE MURO DE DRENAJE”** cuyo promotor es **EL ROBLE DEL RIO, S.A.** El proyecto se va desarrollar dentro de un área de doce mil trescientos noventa y ocho metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (12,398 m² 96 dm²) en la camaronera Finca Los Tigres (Resolución DGOMI N° 077-2021 del 2 de junio de 2021 por la cual se Registra la Cesión de Derechos celebrada entre ACUICOLA EL ROBLE S.A. y la sociedad EL ROBLE DEL RIO S.A. sobre los derechos de los Contratos de Concesiones de Tierra Albina N° 001-11 de 21 de junio de 2011; N° 123-06 de 31 de enero de 2006 y de los Contratos de Agua N° 002-20 de 4 de febrero de 2020 y N° 003-20 de 8 de junio de 2020; además de la Resolución N° DM-0437-2021 del 20 de agosto de 2021 de Cambio de la empresa responsable del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) ante el Ministerio de Ambiente, aprobado mediante Resolución DIPROCA-PAMA-No. 012- 2013 del 10 de mayo de 2013, a la sociedad ACUÍCOLA EL ROBLE, S.A. para el desarrollo del proyecto, ubicada en la comunidad de El Mangote, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **PROMOTOR** del proyecto denominado **“REHABILITACION Y ACONDICIONAMIENTO DE MURO DE DRENAJE”**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídricas, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- g. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° DRCC-1A-013-2022

FECHA 13/5/2022

Página 3 de 7

JQ/ak



- h. Ninguna fuente hídricas o drenaje pluvial podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- i. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de las quebradas que colindan con el proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros; deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejara el ancho del mismo a ambos lados y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1988, que reglamenta la ley 1 de 3 de febrero de 1994 (ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- j. El sustrato de conformación del muro deberá ser exclusivamente del que se genere producto de la remoción vegetal y del canal existente. En caso de requerir más sustrato, la empresa deberá utilizar los contenidos en las tinas existentes del proyecto y no remover material más allá de lo establecido para el ancho que se estipuló para el muro en el estudio. En este mismo sentido, el promotor deberá mantener puntualmente las dimensiones del muro, tal como se indica en el estudio.
- k. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, el mismo debe ser aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabilizará de darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años con al menos un porcentaje de supervivencia de 80%.
- l. El Plan de Compensación deberá ser solicitado en el proceso de aprobación de la obra y deberá ser de estricto cumplimiento y ejecución una vez se apruebe (en un período no menor de 3 meses). En este sentido, es importante que la superficie a compensar no podrá ser menor del doble de la superficie del polígono aprobado en el estudio, utilizándose las mismas especies ó al menos las existentes en el área circundante del polígono/s a compensar. Para garantizar que la superficie a compensar sea el doble de lo afectado, el Plan de Compensación deberá indicar la metodología a utilizar: enriquecimiento, restauración hídrica con regeneración natural ó siembra asistida, reforestación u otras metodologías.
- m. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños.
- n. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- o. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- p. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- q. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.

- r. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- s. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- t. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- u. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución N° 506 de 6 de octubre de 1999.
- v. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- w. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- x. Presentar una vez finalizado el proyecto, ante la Dirección Regional de Coclé, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica y el Plan de Compensación Ambiental, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- y. Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° DRCC-1A-013-2022

FECHA 13/5/2022

Página 5 de 7

JQ/al

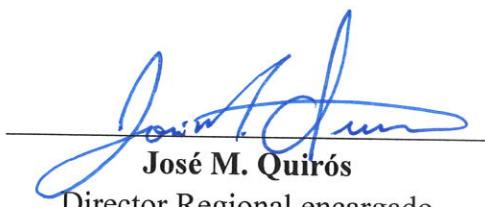
24 AC

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor **EL ROBLE DEL RIO, S.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

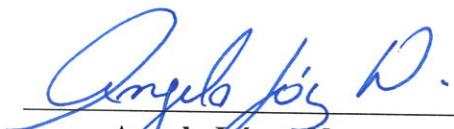
Dada en la ciudad de Penonomé, a los trece (13) días, del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



José M. Quirós

Director Regional encargado
MiAMBIENTE-Coclé



Angela López Name

Jefa de la sección de Evaluación de Impacto
Ambiental encargada
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 13 de Mayo de 2022
siendo las 12:00 de la Tarde
notifique personalmente a Diana Navarrete 2- de la presente
documentación Resolución DRCC-IA-03-2022
Mara Notificador Diana Navarrete Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“REHABILITACION Y ACONDICIONAMIENTO DE MURO DE DRENAJE”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: Industria de la construcción

Tercer Plano: PROMOTOR: EL ROBLE DEL RIO, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 12,398 m² 96 dm²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-013-2022
DE 13 DE mayo DE 2022.

Recibido por:

DIANA NAUARRETE

Nombre y apellidos
(En letra de molde)


Firma

A 6849361
Nº de Cédula de I.P.

13-05-2022
Fecha